

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/1118/2024.

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura.

Sesión ordinaria: veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó información concerniente a diversas anualidades en cuanto a la relación de eventos y actividades para promover las artes y la cultura realizados en el estado de Nuevo León, desglosado conforme a distintos datos.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado proporcionó la información requerida a través de diversas ligas electrónicas.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó respecto de la entrega de información incompleta y notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Sentido del proyecto.

Se **confirma** y **modifica** la respuesta del sujeto obligado en razón de las consideraciones señaladas en la parte considerativa.

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/1118/2024.
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA.

CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
PROYECTISTA: HÉCTOR ADRIÁN MORALES GARCÍA.
REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES.

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/1118/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la **Secretaría de Cultura**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 4
d) Sustanciación	pág. 5
III.- Considerando	pág. 6
a) Legislación	pág. 6
b) Competencia	pág. 6
c) Legitimación	pág. 6
d) Oportunidad	pág. 7
e) Causales de improcedencia	pág. 8
f) Causales de sobreseimiento	pág. 8
g) Estudio de fondo	pág. 8
h) Efectos del fallo	pág. 17
IV.- Resuelve	pág. 19

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León]
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Promovente, recurrente, particular, solicitante	Datos Personales Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT SIGEMI	Plataforma Nacional de Transparencia Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Secretaría de Cultura

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El quince de abril de dos mil veinticuatro la parte promovente presentó a través de la PNT, una solicitud de información al sujeto obligado mediante la cual requirió lo siguiente:

[...] Solicito al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (Conarte) y a la Secretaría de Cultura de Nuevo León una relación de eventos y actividades para promover las artes y la cultura en el Estado de Nuevo León (exposiciones, presentaciones, conciertos, muestras, festivales, convocatorias, talleres, conferencias, etc) durante el 2021, 2022, 2023 y hasta abril de 2024, que incluya el monto de recursos asignados expresado en pesos mexicanos, nombre de la actividad y tipo de disciplina (pintura, cine, literatura, teatro, escultura, fotografía, etc.), así como las fechas de la realización y la ubicación en la que se realizó cada actividad. Presentada en formato .XLS o .PDF [...]

b) Respuesta del sujeto obligado.

El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

*“[...] **QUINTO. Análisis jurídico.** Que la solicitud de mérito se analiza de conformidad con los artículos 4 y 149 de la Ley de Transparencia, que establecen en lo conducente que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos que precisa la misma ley, así como los requisitos que deben cumplir los solicitantes para la presentación de solicitudes de acceso a la información.*

*Que el Criterio de Interpretación **SO/003/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:*

*[...] Con base en lo anterior, este Sujeto Obligado tiene a bien dar **RESPUESTA** a su Solicitud de Información, en los siguientes términos:*

En cuanto “una relación de eventos y actividades para promover las artes y la cultura en el Estado de Nuevo León (exposiciones, presentaciones, conciertos, muestras, festivales, convocatorias, talleres, conferencias, etc)

durante el 2021, 2022, 2023 y hasta abril de 2024, que incluya el monto de recursos asignados expresado en pesos mexicanos, nombre de la actividad y tipo de disciplina (pintura, cine, literatura, teatro, escultura, fotografía, etc.), así como las fechas de la realización y la ubicación en la que se realizó cada actividad”, en lo que atañe a la Secretaría de Cultura del Estado, en aras de contribuir a la transparencia, se hace del conocimiento durante el ejercicio 2021, esta Secretaría no contó con presupuesto asignado, por otro lado, en cuanto al ejercicio 2022, la información puede consultarse en el documento denominado **Nuevo Informe de Gobierno del 2022**, asimismo, en lo que corresponde al ejercicio 2023, la información puede consultarse en el documento denominado **Segundo Informe de Gobierno 2023**, por lo que, a través del presente conducto se proporciona los enlaces electrónicos para su consulta:

https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/nuevo_informe_de_gobierno_2022.pdf
https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/segundo_informe_sg_-_2022-2023.pdf

A su vez, se informa que respecto al presente ejercicio 2024 aún no es emitido, el Informe de Gobierno pero en aras de contribuir a la transparencia, la Coordinación de Planeación de este sujeto obligado nos comparte las siguientes actividades que durante el 2024 ha realizado la Secretaría de Cultura en el marco de los proyectos aprobados en el presente ejercicio. Dichos proyectos se efectúan a partir del presupuesto aprobado para la Secretaría de Cultura en la Ley de Egresos del ejercicio en cuestión.

Primera Infancia: El proyecto está enmarcado en el Pacto por la Primera Infancia y el objetivo es fortalecer las capacidades creativas de las niñas y niños de 0 a 6 años y fomentar los vínculos afectivos con sus madres, padres, familiares y/o personas cuidadoras. Al mes de abril se cuenta con 88 espacios activados en 20 municipios (Abasolo, Apodaca, Ciénega de Flores, Doctor González, El Carmen, García, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Juárez, Marín, Mier y Noriega, Monterrey, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina), cabe destacar que en el 2023 solamente eran 9 municipio.

Apapachos: la colección Apapachos es un proyecto editorial dirigido a niñas y niños, el cual está integrado por libros que permiten brindar oportunidades de descubrimiento, aprendizaje y diversión con nuevas formas de comunicación entre infancias y adultos, así como de vivencias afectivas con sus familiares y/o cuidadores. Durante el mes de febrero se convocó a participar en el taller “Libro Álbum de Literatura Infantil” donde participaron personas escritoras, ilustradoras, mediadoras culturales y estudiantes de artes visuales, literatura y carreras afines, al finalizar el taller se recibieron veinte propuestas de las cuales tres resultaron seleccionadas para formar parte de la colección 2024.

Instalación de la Red Estatal para el Impulso y el Fomento a la Lectura en Nuevo León. En el marco de la conmemoración del Día del Libro, la Secretaría de Cultura realizó la instalación de la Red de Fomento a la Lectura de Nuevo León, la cual tiene como objetivo fortalecer la colaboración entre organismos públicos y privados, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para desarrollar de manera conjunta y articulada, programas efectivos de fomento a la lectura y la cultura escrita con el propósito de favorecer el acceso y el disfrute de diversas fuentes de lectura entre la población de Nuevo León.

Esferas culturales: Esferas Culturales es un programa que cuenta con espacios diseñados para impulsar la formación artística en la zona periférica del estado, actualmente cuenta con tres inmuebles en los municipios de El Carmen, Galeana y García. El objetivo principal es activar y promover la integración cultural en las comunidades de manera permanente, a través de la mediación y realización de talleres para el desarrollo de habilidades creativas en distintas disciplinas artísticas. Es de libre acceso para todas las

personas de todas las edades, desde niños hasta adultos mayores.

LABNL: Realiza distintas convocatorias abiertas al público mayor de 18 años para participar en la elaboración y/o colaboración de proyectos ciudadanos. También ofrece uso de espacios e instalaciones de LABNL para el desarrollo de proyectos culturales, innovadores, creativos, tecnológicos, artísticos y ciudadanos que necesiten el uso de espacios especializados para concretar, experimentar o desarrollar una etapa del proyecto.

En el marco de la celebración de los 200 Años de Nuevo León:

Las y Los 200 de Nuevo León: como parte de las celebraciones por el 200 aniversario de la fundación del estado de Nuevo León, las Secretarías de Participación Ciudadana, de Cultura y de Turismo organizan "Las y los 200 de Nuevo León", para el cual un grupo de ciudadanas y ciudadanos de todo el estado fueron seleccionados por sorteo para ser parte de una serie de actividades culturales y de participación por un fin de semana.

Macrofest: en sinergia con la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León (CODETUR) se continuó con la tradición de encuentro y convivencia familiar en la Macroplaza, en febrero se dio inicio a la primera edición del 2024 con el Macrofest en el cuál se presentaron los Fabulosos Cadillacs y Cabrito Vudú, en marzo se contó con la participación los Barón de Apodaca y los Tigres del Norte, y en Abril se presentaron Danna, Mario Bautista y Mau y Ricky. Se contó con la asistencia de 170,000 personas aproximadamente.

Festivales Barriales y Regionales: con la finalidad de compartir la música y talento de nuestra entidad, se realizaron una serie de festivales barriales y regionales en los que se ofrecieron espectáculos multidisciplinarios destacando el gran legado artístico, cultural y gastronómico en los municipios de Monterrey, García, El Carmen, Santa Catarina, Sabinas Hidalgo, General Terán, General Zuazua y General Zaragoza.

Obra de teatro escolar "Las memorias de Bicente, el león": es una puesta en escena diseñada para infancias de escuelas primarias con el fin de fomentar el sentido de identidad y pertenencia e impulsar de manera lúdica la apreciación de la historia y cultura de Nuevo León.

Luces de Nuevo León: se presentaron espectáculos de iluminación arquitectónica y video mapping en sitios emblemáticos, tales como el Horno 3 y LABNL (Antiguo Palacio Federal), además se presentaron grandes artistas locales e internacionales.

Restauración del Arco de la Independencia: se tiene destinada una inversión para la restauración y salvaguarda del monumento histórico.

Primera Etapa de los trabajos de la Ruta Escultórica, preservar y revitalizar una serie de obras escultóricas a lo largo de siete kilómetros del río Santa Catarina ubicadas entre la avenida Gonzalitos y el parque Fundidora. Los recursos utilizados en el desarrollo de los programas y actividades de este Sujeto Obligado son acorde a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, relativa al ejercicio correspondiente.

[...]. (sic)

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El siete de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

"[...] La información está incompleta y no están en el formato que se solicitó. Se pidió una relación de las actividades desde el 2021 hasta abril del 2024. Falta información del 2024, así como los montos de recursos asignados a cada una de estas actividades. [...]. (sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el ocho de mayo de dos mil veinticuatro por la Presidencia de este órgano garante a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El catorce de mayo dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado a través del cual abundó la respuesta brindada a la solicitud de información del particular.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las diez horas del día nueve de julio de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo por los motivos que se desprenden del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el diez de julio del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

El diez de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de la materia, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Agotada la instrucción, el veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (quince de abril de dos mil veinticuatro) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (siete de mayo de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre el particular recurrente y el particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso b), y 23 de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, la parte recurrente se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse

al día hábil siguiente, esto es, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, para concluir el veintiuno de mayo dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el siete de mayo de dos mil veinticuatro, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

En el presente caso, tenemos que la parte recurrente, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, expresó como motivos de inconformidad **“la entrega de información incompleta” y “la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado”**.

Al efecto, y con la finalidad que la presente resolución tenga un mejor entendimiento, se procede a desglosar en los siguientes puntos la información requerida en formato Excel o PDF por la parte recurrente dentro su solicitud de información:

⁴ Registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada. “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

1. Relación de eventos y actividades para promover las artes y la cultura en el Estado de Nuevo León (exposiciones, presentaciones, conciertos, muestras, festivales, convocatorias, talleres, conferencias, etc);
2. Monto de recursos asignados expresado en pesos mexicanos;
3. Nombre de la actividad y tipo de disciplina (pintura, cine, literatura, teatro, escultura, fotografía, etc.);
4. Fechas de la realización; y
5. Ubicación en la que se realizó cada actividad.

Lo anterior en cuanto al periodo de tiempo correspondiente al año dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y de enero a abril del dos mil veinticuatro.

De modo que, en principio de cuentas y por cuestión de técnica y método jurídico, se estudiará la inconformidad de la particular, sustentada en la causal de procedencia referente a “la entrega de información incompleta”.

Lo anterior, considerando que ni la Ley de la materia, ni las secundarias de aplicación supletoria a la misma, imponen seguir un orden a este órgano garante para realizar el análisis de los agravios, ni de las causales de improcedencia, o excepciones propuestas, sino que la única condición es que se respeten los conceptos que las partes pretenden hacer valer, y por lo tanto, su estudio puede realizarse de manera individual, conjunta o en grupos, en el orden propuesto, o en otro diverso; sin que ello depare un perjuicio en contra de las partes.

Tienen aplicación a lo anterior, por analogía, los criterios, cuyo rubro señala: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO”⁵** y **“EXCEPCIONES, EXAMEN DE LAS”⁶**.

⁵ Época: Décima Época. Registro: 2011406. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.). Página: 2018. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011406>

⁶ Época: Octava Época. Registro: 214059. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, diciembre de 1993. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 870. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214059>

En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado durante la substanciación del presente asunto compareció a rendir su informe justificado, mediante el cual abundó la respuesta brindada inicialmente.

Por lo que, esta Ponencia procederá a analizar si con la información proporcionada por el sujeto obligado tanto al dar respuesta a la solicitud de información del particular, así como al rendir su informe justificado, se atendieron los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.⁷

En ese orden de ideas, se procederá analizar la información brindada por el sujeto obligado respecto a la información requerida por el particular en el **punto uno** de la solicitud de información, consistente en una “relación de eventos y actividades para promover las artes y la cultura en el Estado de Nuevo León”.

De modo que, se tiene que al momento de brindar respuesta al requerimiento de información de la parte solicitante, la autoridad responsable brindó dos ligas electrónicas, siendo estas las siguientes:

https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/nuevo_informe_de_gobierno_2022.pdf

https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/segundo_informe_sg_-_2022-2023.pdf

Una vez que se ingresa a los enlaces antes referidos, se advierte que el sujeto obligado proporcionó el primer y segundo informe de actividades del Gobierno del Estado de Nuevo León, correspondientes

⁷<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

a los años dos mil veintiuno a dos mil veintidós y del año dos mil veintidós a dos mil veintitrés, respectivamente, de los cuales se observa un apartado denominado “Cultura para el desarrollo”⁸, de cuyo contenido se desprende la descripción de diversas estrategias, eventos y actividades que el Gobierno del Estado implementó con el objeto de promover el desarrollo cultural dentro del territorio de la Entidad.

A su vez, el sujeto obligado informó las actividades que durante el dos mil veinticuatro ha realizado en el marco de los proyectos aprobados en el presente año, los cuales se han realizado a partir del presupuesto aprobado para la Secretaría de Cultura en la Ley de Egresos del ejercicio en cuestión, siendo estas las siguientes:

- Primera Infancia.
- Apapachos.
- Instalación de la Red Estatal para el Impulso y el Fomento a la Lectura en Nuevo León.
- Esferas culturales.
- LABNL.

Así como, señaló que en el marco de la celebración de los doscientos años del Estado de Nuevo León, se han realizado las siguientes actividades:

- Las y Los 200 de Nuevo León.
- Macrofest.
- Festivales Barriales y Regionales.
- Obra de teatro escolar “Las memorias de Bicente, el león”.
- Luces de Nuevo León.
- Restauración del Arco de la Independencia.
- Primera Etapa de los trabajos de la Ruta Escultórica.

Con lo antes expuesto, esta Ponencia estima que el sujeto obligado proporciona la información requerida por el particular, en cuanto a lo señalado en el **punto uno** de la solicitud de información.

En lo concerniente a la información requerida por el particular en el **punto dos** de la solicitud de información, consistente en el “monto de

⁸ Lo anterior se advierte a partir de las páginas ciento sesenta y seis y trescientos veintiséis, respectivamente.

recursos asignados expresado en pesos mexicanos”.

Se tiene que, al momento de dar respuesta al requerimiento de información de la parte recurrente el sujeto obligado refirió que no contó con presupuesto asignado respecto del año dos mil veintiuno.

De lo anteriormente expuesto, se considera que, con la respuesta dada por el sujeto obligado al requerimiento de información en estudio se atiende debidamente la solicitud de información, en lo correspondiente al periodo relativo al año dos mil veintiuno, ya que, la respuesta proporcionada en el sentido que “no contó con presupuesto asignado respecto del año dos mil veintiuno”, debe entenderse como un dato que constituye un valor “cero”, al tratarse de información cuantitativa y, ante ello, no es necesario agotar las reglas legales de la inexistencia.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, lo señalado por el INAI en el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/018/2013, en el cual se observa que, en los casos en que se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información, por tratarse de un valor en sí mismo.

De igual forma, la autoridad responsable brindó dos ligas electrónicas, siendo estas las siguientes:

https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/nuevo_informe_de_gobierno_2022.pdf
https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/segundo_informe_sg_-_2022-2023.pdf

Una vez que se ingresa a los enlaces antes referidos, se advierte que el sujeto obligado proporcionó el primer y segundo informe de actividades del Gobierno del Estado de Nuevo León, de los cuales se observa un apartado denominado “Cultura para el desarrollo”⁹.

⁹ Lo anterior se advierte a partir de las páginas ciento sesenta y seis y trescientos veintiséis, respectivamente.

Sin embargo, de la información brindada mediante los hipervínculos en cuestión no se advierte la información correspondiente al punto dos de la solicitud de información de la parte recurrente, esto, en lo correspondiente a los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y de enero a abril del dos mil veinticuatro.

Ahora, al momento de rendir su informe justificado, el sujeto obligado refirió que los egresos otorgados a la Secretaría de Cultura a través de la Ley de Egresos del año dos mil veintidós a la fecha pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/Legislacion.aspx

https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0169109-0000001.pdf

https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0170075-0000002.pdf

https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00172204_000001.pdf

Una vez consultadas dichas ligas electrónicas, se desprende que la autoridad proporciona respectivamente la siguiente documentación:

- Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.
- Publicación del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el cual contiene la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal veintitrés.
- Anexos de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

No obstante, del contenido de la documentación brindada mediante los enlaces antes referidos no se desprende la información correspondiente al punto dos de la solicitud de información del particular.

Así también, la autoridad señaló en su informe justificado que los

egresos otorgados a la Secretaría de Cultura a través de la Ley de Egresos del año dos mil veintidós a la fecha pueden ser consultados en diversas ligas electrónicas que fueron descritas en párrafos precedentes, mismas que se omiten a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Una vez consultados dichos enlaces, se advierte que la autoridad brinda la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; la Publicación del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el cual contiene la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal veintitrés; y los anexos de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Sin embargo, del contenido de dichas constancias no se advierte la información correspondiente a la información de interés de la parte recurrente.

Asimismo, el sujeto obligado manifestó en su informe justificado que las actividades cotidianas efectuadas con regularidad en el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones pueden ser constadas en sus redes sociales, las cuales pueden consultarse a través de diversos hipervínculos que fueron señalados en párrafos anteriores, los cuales se omiten con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Sin embargo, de la información brindada por el sujeto obligado se observa que este fue omiso en brindar los pasos a seguir para posibilitar la consulta de la información requerida por el particular en cuanto al año dos mil veinticuatro, específicamente con relación al punto dos de la solicitud de información.

Ahora, cuando la información se encuentre a disposición de los particulares en Internet, se establece como una obligación para las autoridades que precisen la fuente, el lugar o la forma en que se puede consultar la documentación, es así que el sujeto obligado debe proporcionar el lugar preciso donde se encuentra la información

requerida por el particular, es decir, la dirección electrónica completa y directa.

De ahí que, esta Ponencia estima que el sujeto obligado es omiso en atender a lo requerido por el particular en el **punto dos** del requerimiento de información, esto, en cuanto al periodo correspondiente a los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y de enero a abril del dos mil veinticuatro.

Ahora, en lo conducente a la información requerida en el **punto tres** de la solicitud de información, consistente en una “nombre de la actividad y tipo de disciplina”, se tiene que al momento de proporcionar la respuesta la autoridad responsable brindó dos ligas electrónicas, siendo estas las siguientes:

https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/nuevo_informe_de_gobierno_2022.pdf

https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/segundo_informe_sg_-_2022-2023.pdf

Una vez que se ingresa a los enlaces antes referidos, se advierte que el sujeto obligado proporcionó el primer y segundo informe de actividades del Gobierno del Estado de Nuevo León, correspondientes a los años dos mil veintiuno a dos mil veintidós y del año dos mil veintidós a dos mil veintitrés, respectivamente, de los cuales se observa un apartado denominado “Cultura para el desarrollo”¹⁰, de cuyo contenido se desprende la descripción de diversas estrategias, eventos y actividades que el Gobierno del Estado implementó con el objeto de promover el desarrollo cultural dentro del territorio de la Entidad.

A su vez, el sujeto obligado informó las actividades que durante el dos mil veinticuatro ha realizado en el marco de los proyectos aprobados en el presente año, los cuales se han realizado a partir del presupuesto aprobado para la Secretaría de Cultura en la Ley de Egresos del ejercicio en cuestión, siendo estas las siguientes:

¹⁰ Lo anterior se advierte a partir de las páginas ciento sesenta y seis y trescientos veintiséis, respectivamente.

- Primera Infancia.
- Apapachos.
- Instalación de la Red Estatal para el Impulso y el Fomento a la Lectura en Nuevo León.
- Esferas culturales.
- LABNL.

Así como, señaló que en el marco de la celebración de los doscientos años del Estado de Nuevo León, se han realizado las siguientes actividades:

- Las y Los 200 de Nuevo León.
- Macrofest.
- Festivales Barriales y Regionales.
- Obra de teatro escolar “Las memorias de Bicente, el león”.
- Luces de Nuevo León.
- Restauración del Arco de la Independencia.
- Primera Etapa de los trabajos de la Ruta Escultórica.

De la información anterior, se observa que si bien es cierto que el sujeto obligado proporciona al particular el nombre de las actividades de su interés, también es cierto que es omiso en brindar la información relativa al tipo de disciplina de las actividades en cuestión.

De ahí que, esta Ponencia estima que el sujeto obligado proporciona de forma parcial la información requerida por el particular, en cuanto a lo señalado en el **punto tres** de la solicitud de información.

Consecuentemente, en lo que respecta a la información requerida por el particular en los **puntos cuatro y cinco** de la solicitud de información, relativa a las “fechas de la realización” y la “ubicación en la que se realizó cada actividad”.

Del contenido de la información proporcionada por el sujeto obligado tanto al dar respuesta a la solicitud de información como al rendir su informe justificado, no se desprende información que guarde relación con lo petitionado por la parte recurrente en los puntos en comento.

Por tanto, la autoridad es omisa en brindar la información correspondiente a los **puntos cuatro y cinco** del requerimiento de información.

En consecuencia, se tiene que con la información proporcionada por la autoridad, esta es omisa en brindar de forma completa lo solicitado por la parte recurrente, y por tanto, se considera que no cumplió con el derecho de acceso a la información del particular, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI citado en párrafos que anteceden.

Sin que resulte necesario proceder al estudio del agravio restante, tomando en cuenta que el que fue analizado resultó fundado y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado, lográndose así el objetivo pretendido por el particular, lo que no lo deja en estado de indefensión, ya que el resultado de ese estudio (del agravio restante) no le depararía un beneficio mayor al ya alcanzado. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, cuyo rubro es: **“AGRAVIOS EN LA REVISION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO”**¹¹.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y su correlativo de la Constitución Local y, además, considerando que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia

¹¹ Registro digital: 202541. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: VI.1o. J/6. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996, página 470. Tipo: Jurisprudencia. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/202541>

propone:

- **Confirmar** la respuesta brindada por el particular en cuanto a los **puntos uno, dos**, esto con relación al periodo conducente al año dos mil veintiuno, y **tres** de la solicitud de información, este último, únicamente en cuanto al aspecto concerniente al “nombre de la actividad”.
- **Modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los **puntos dos, tres**, esto con relación únicamente al dato relativo al “tipo de disciplina”, **cuatro** y **cinco**, para efecto de que proporcione al particular la información faltante en la modalidad solicitada.

Modalidad.

La información requerida deberá ponerse a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la PNT**, o bien, a través del correo electrónico proporcionado en autos, acorde con el último párrafo del artículo 176 de la ley de la materia.

En la inteligencia que, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Sirven de apoyo, las tesis de rubros: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION”**¹² y **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE”**¹³.

Inexistencia

Ahora bien, en caso de que se advierta la inexistencia de la información faltante, el sujeto obligado deberá motivar tal circunstancia a través de su Comité de Transparencia, **cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 163 y 164, de Ley que rige el actual asunto.**

Plazo para el cumplimiento.

¹² No. Registro: 208436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

¹³ No. Registro: 209986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución y, dentro del mismo plazo, lo notifique al particular, acorde con la última parte del artículo 176 de la ley de la materia.

Se le requiere, asimismo, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que lo justifique, conforme al último párrafo del artículo 178 de la ley de la materia.

Queda **apercibido** el sujeto obligado, desde este momento, que, de no cumplir con lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara fundado parcialmente el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/1118/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** y **modifica** la respuesta del sujeto obligado en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez notificadas de esta determinación, de conformidad con el artículo 73, del reglamento interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente

del presente asunto, juntamente con la **secretaría de cumplimientos**, o quien haga sus veces, adscrita a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbricas.

Lic. Brenda Lizeth González Lara

Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez

Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García

Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Encargado de despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Consejera Vocal

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado información concerniente a diversas anualidades en cuanto a la relación de eventos y actividades para promover las artes y la cultura realizados en el estado de Nuevo León, desglosado conforme a distintos datos.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Lo revisamos y decidimos modificar parcialmente la respuesta del sujeto obligado a fin de que te proporcione la información faltante solicitada en la modalidad requerida.